



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2316
RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00303 00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó¹ las exigencias pedidas en auto anterior y por estar la presente demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada a través de apoderado judicial por GILBERTO CARVAJAL TARAZONA en contra de SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y siguientes del C.G.P, en consonancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos conforme lo indica la codificación referida, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

¹ Anexo 0008 Expediente digital

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LEONOR PARRA LÓPEZ, portadora de la T.P. 62.237 del C.S.J., para representar los intereses del demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 60** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24708cf2258ae652bdc63a810df98bd7f6754bc480cc88b2bd4443ff110e1d6e**
Documento generado en 13/12/2022 10:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>